



RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 17 -2015-GRJ/ORH.

Huancayo, 1 2 001 2015

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO:

Con Reporte N° 997-2015-GRJ-ORAF-ORH de fecha 21 de setiembre de 2015, Informe Técnico N° 49-2015-GRJ-STPAD 04 de setiembre de 2015; Oficio N° 0149-2015-DP/OD-JUNIN/M-LM, de fecha 21 de julio de 2015; Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2015-GR-JUNIN/PR de fecha 12 de enero de 2015; y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los funcionarios y servidores de la administración Publica, a fin de moralizar, mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito y atribuciones de su competencia;

Que, el Jefe inmediato en su condición de órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinario del Gobierno Regional Junín, tiene la facultad de precalificar las denuncias que sean remitidas con respecto a los servidores públicos infractores y pronunciarse sobre la procedencia o no de iniciar el correspondiente Proceso Administrativo Disciplinario, conforme lo establece el artículo 93° de la Ley de Servicio Civil N° 30057, Ley de Servicio Civil;

Que, con Oficio N $^\circ$ 0149-2015-DP/OD-JUNIN/M-LM, de fecha 21 de julio de 2015, el Jefe Defensoría del Pueblo Junín Teddy Panitz Mau indica lo siguiente:

- Que la queja presentado por un recurrente contra del Ing. José Meza
 Delgadillo Sub Gerente de Desarrollo Chanchamayo del Gobierno Regional Junín, por presunta percepción simultánea de un ingreso del Estado.
- Que el Ing. José Meza Delgadillo, Sub Gerente que la queja presentado por un recurrente contra del Ing. José Meza Delgadillo Sub Gerente de Desarrollo Chanchamayo del Gobierno Regional Junín, al haber percibido dos ingresos de parte del Estado, pese a que se encuentra prohibido, por el artículo 40° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo que indica "ningún empleado público puede percibir del Estado más de una remuneración y pensión de servicio prestados al Estado" habría transgredido los siguientes: principios de Código de Ética de la Función Pública: i) respeto que comprende que el funcionario o servidor público debe adecuar su conducta hacia el respeto de la Constitución y Leyes: y ii) Lealtad al Estado de Derecho, que implica que el funcionario de confianza debe lealtad de la Constitución y al Estado de Derecho. Asimismo dicha conducta habría







trasgredido una de las prohibiciones señaladas en el capítulo III, del Código de Ética en mención, es decir la prohibición de mantener intereses en conflicto, es decir la prohibición de mantener intereses en conflicto, es decir mantener relaciones o aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales pudieron estar en conflicto con el cumplimiento de deberes y funciones a su cargo. Siendo ello así, de conformidad con el artículo 10° del Código de Ética en referencia, la transgresión de dichos principios y prohibiciones se consideran como infracción a la Ley del Código de Ética que genera responsabilidad pasible de sanción.

Asimismo la Oficina de la Defensoría del Pablo de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 162° de la Constitución Política concordante con el artículo 26° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, recomienda: disponga a quien corresponda realice una rigorosa investigación sobre la presunta transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III de dicho Código de Ética de la Función Pública, por parte del Ing. José Meza Delgadillo, Sub Gerente de Desarrollo Chanchamayo del Gobierno Regional Junín, y de determinada se imponga la sanción que corresponda.



Que, con Informe N° 001-2015-GRJ/SGDCH-JMD, de fecha 14 de agosto de 2014, el señor José Meza Delgadillo, realiza su descargo sobre la Queja por presunta percepción simultanea de más de dos ingresos del Estado presentado por el Jefe de Defensoría del Pueblo-Junín, debiendo declarada Infundada la queja presentada en mi contra y el archivo definitivo:

✓ Con fecha 12 de marzo de 2015, firmó un contrato con el Núcleo Ejecutor Central, Pampa Hermosa, representando por un presidente don Luis Lujan Piñas, conforme a dicho contrato su condición es como Proyectista y conforme a la cláusula quinta el contrato es de naturaleza exclusivamente civil conforme a los art. 1764 y 1765 del Código y conforme estipula el artículo 1764, el trabajo es determinado, por un cierto tiempo a cambio de una retribución y no remuneración como aduce el Defensor del Pueblo.

En ese Contrato Civil no existe subordinación, permanencia en dicho trabajo como proyectista, no existe horario de ingreso y salida por lo que mi trabajo se realiza en sus ratos libres, no perjudicando el buen desarrollo de la Sub Gerencia de Desarrollo - Chanchamayo. Los Núcleos Ejecutores se rigen bajo los alcances Decreto Legislativo N° 657, D.L.26157, D.S. 015-96-PCM y D.S.020-96 PRES, siendo estas normas primigenias de los Núcleos Ejecutores.

El D.L. 26157, prevé la participación de los Núcleos Ejecutores para la ejecución de proyectos de inversión social, se encuentra sometidas a las normas que regulan las actividades del ámbito del sector privado. El marco legal que rige la participación de los núcleos ejecutores y los procedimientos diseñados permite a los núcleos ejecutores realizar las cotizaciones, compras o contrataciones de servicios que cuentan con personería jurídica





con derechos privados lo cual implica que no está inmerso en la normatividad que rigen las contrataciones y adquisiciones a cargo del estado.

Que, en concordancia con lo anotado del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que ningún Servidor Público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado y se encuentra se encuentra prohibida la percepción simultanea de remuneraciones y pensión por servicios prestado al Estado estableciendo como excepción a la incompatibilidad el ejercicio de la función docente, por su parte el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, desarrolla en un nivel especifico la disposición constitucional en comentario estableciendo la prohibición de doble percepción de ingresos, al precisar que ningún empleado público puede percibir del estado más de una remuneración, retribución o cualquier tipo de ingreso, salvo las que provengan de la función docente y la percepción de dietas por participación en un directorio de entidad o empresa pública. Asimismo, ratifica la incompatibilidad de percepción simultánea de remuneración y pensión por servicios prestados al estado. Hay que advertir que el egislador, al regular en la Ley Marco la prohibición de doble ingreso para el empleado público, la hecho extensiva a cualquier denominación que pueda tener el segundo ingreso;

Que, del estudio de los actuados se aprecia que el Sub Gerente de Desarrollo Chanchamayo, Ing. José Meza Delgadillo habría incurrido una presunta falta de carácter administrativa tipificada en el inc. p) del artículo 85° de la Ley de Servir N° 30057 que indica:" es falta de carácter disciplinario la doble precepción de compensación económicas, salvo los casos de dietas y función de docente". Por lo que se entiende que dicho Ingeniero habría cometido una presunta falta administrativa al haber percibido dos ingresos de parte del Estado como se puede verificar en su Contrato de Locación de Servicio del Proyectista para la elaboración del expediente Técnico de Proyectos que firmo con el Núcleo Ejecutor Central Pampa Hermosa el referido núcleo depende de FONCODES; asimismo el Sub Gerente de Chanchamayo labora en esta institución como funcionario desde el 12 de enero de 2015, por lo que su labores en esta instituciones son exclusivas y depende del Estado, por lo se supone que habría doble percepción económica con el Estado.

Que, el órgano instructor conjuntamente con el apoyo de la Secretaria técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinarios, Informe Técnico N° 49-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD. Recomienda y dispone INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al funcionario en cuestión, después de haber efectuado los respectivos estudios y análisis de las pruebas que obran en el expediente administrativo;

Que, estando a lo Dispuesto por el Órgano Instructor competente, corresponde a esta parte Oficializar mediante acto administrativo, el inicio del referido proceso administrativo sancionador;





En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley 30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OFICILIAZAR por encargo de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Junín el inicio del PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra del Ing. José Meza Delgadillo Sub Gerente de Desarrollo de Chanchamayo, por haber incurrido en la presunta falta de carácter administrativa tipificada en el inc. p) del artículo 85° de la Ley de Servir N° 30057 que indica", es falta de carácter disciplinario la doble precepción de compensación económicas, salvo los casos de dietas y función de docente".

ARTICULO SEGUNDO.- El funcionario comprendido en la Presente Resolución ejercer su derecho a defensa en el plazo de cinco días hábiles de notificado con el presente acto, conforme lo establece el art.11 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM –Reglamento de la Ley del Servicio Civil. Asimismo se debe precisar que la ampliación de plazo a que hace referencia el art.11 del cuerpo legal antes mencionado, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación oportuna de la solicitud por parte de los procesados.

<u>ARTICULO CUARTO.</u>- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a los Órganos internos del Gobierno Regional de Junín, al interesado y a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

Abog Freddy Samuel Fernández Huauya SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS GOBJERNO REGIONAL JUNIN

> GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

Abog A Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL